

ORIGINAL

19na Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ÉTICA

3ra. Sesión
Ordinaria

OFICINA DEL SECRETARIO

Recibido por:

Fecha:

J. P. Muñoz
8 Dic. 2021

REFERIDO DE INVESTIGACIÓN
HON. JOSÉ L. DALMAU SANTIAGO

sobre:

HON. ALBERT TORRES BERRÍOS

SOBRE: REGLAS DE CONDUCTA
ÉTICA

QUERRELLA NÚM. 2021-005

4:00pm

**RESOLUCIÓN, INFORME Y DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA
DEL SENADO**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, luego de un análisis exhaustivo del expediente del caso, el derecho aplicable y los testimonios levantados durante el proceso investigativo, **INFORMA Y RECOMIENDA:**

JURISDICCIÓN

La Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico posee jurisdicción para atender la Querella presentada mediante la autoridad delegada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sección 9 del Artículo III. De igual forma, posee jurisdicción en virtud del Reglamento del Senado, adoptado mediante la Resolución Núm. 13 de 9 de enero de 2017; la Resolución del Senado Núm. 40 de 14 de enero de 2021; y de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas mediante la Resolución del Senado Núm. 150, aprobadas el 6 de abril de 2021.

INTRODUCCIÓN

Surge del expediente levantado sobre el caso en controversia que el pasado 25 de agosto de 2021, a las 7:06 pm, se presentó ante la Oficina de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico un referido hecho por el Presidente del Senado, Hon. José L. Dalmau Santiago junto con un expediente que contenía, entre otras cosas, un informe de la Lcda. Marta Vera Ramírez, relacionado al asunto que le fue referido a su atención para que condujera una investigación. El mencionado expediente contenía dos declaraciones juradas, cuatro declaraciones sin firmar ni juramentar, minuta preparada en la Oficina de Recursos

Humanos, hojas de asistencia y demás documentación en respaldo y/o apoyo a lo que fue investigado¹.

En dicho referido, al que hemos denominado como la Querella Núm. Q-2021-005, se alega conducta impropia por parte del Senador Albert Torres Berríos, en adelante "Senador Torres Berríos", y se solicita a la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico a que atendiera dicho asunto conforme a lo dispuesto a las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas mediante la Resolución del Senado Núm. 150, aprobadas el 6 de abril de 2021 y la normativa vigente.

Así las cosas, el 26 de agosto de 2021, a la 1:47 pm, se notificó al Senador Torres Berríos el Referido de Investigación presentado en su contra junto con copia de la totalidad de los documentos que contenía el expediente que fue entregado ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico. Ello se hizo conforme a lo dispuesto en la Sección 16, inciso (h) de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico que, en lo pertinente, ordena que se notifique dentro de un término de dos (2) días laborables. De igual forma, se le apercibió de su derecho de presentar su posición por escrito en relación a los cargos que se le imputaban dentro de un término de quince (15) días laborables, prorrogables por quince (15) días laborables adicionales según lo establece la Sección 16 en su inciso (i).

TB

Posteriormente, ese mismo día, se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva² en cumplimiento con la Sección 13 de las Reglas de Conducta Ética, donde la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico determinó que existía jurisdicción para atender el Referido de Investigación hecho por el Presidente del Senado. Para llegar a dicha determinación, la Comisión de Ética consideró que, conforme a lo dispuesto en Sección 16, inciso (j) en su última oración, el único requisito necesario era la notificación al Senador Torres Berríos del Referido hecho por el Presidente del Senado dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables. A pesar de que varios miembros de la Comisión mostraron reparo con el lenguaje de dicha disposición reglamentaria y sobre si se entregó o no al Senador Torres Berríos el Referido hecho por el Presidente del Senado, el asunto fue llevado a votación y se determinó que la notificación hecha cumplió con los requisitos mínimos que configuran la doctrina de notificación adecuada y que, por tanto, la Comisión de Ética tenía jurisdicción sobre el asunto ante su consideración.

¹ Querella Núm. 2021-005

² Véase Acta Núm. ETC-0007

En consecuencia, el mismo 26 de agosto de 2021, el asunto fue referido al Panel Evaluador de Querellas según lo ordena el inciso (k) de la Sección 16, quienes, previo a un análisis preliminar sobre los méritos de la documentación presentada para su análisis y mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, determinó que existía causa probable para entender que se había cometido la infracción alegada, y por consiguiente, continuar con el Referido de Investigación hecho por el Presidente del Senado en contra del Senador Torres Berríos. La notificación de la existencia de jurisdicción, el referido del asunto al Panel Evaluador de Querellas y la notificación de la determinación de dicho Panel fue notificado oportunamente al Senador Torres Berríos³.

El 13 de septiembre de 2021, a la 1:43 pm, dentro del término original de quince (15) días concedido, el Senador Torres Berríos presentó ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, por derecho propio, un documento titulado "*Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*". En dicho escrito, luego de hacer un recuento procesal de lo acontecido hasta ese momento, solicitó que la Comisión que desestimara el proceso investigativo presentado en su contra por lo siguiente:

- mbt
1. Falta de una exposición clara de las alegaciones finales;
 2. Fallo en el cumplimiento por parte del Presidente del Senado de la disposición (f) de la Sección 16 así como en el inciso (j) (iv) de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico; y
 3. Actuación Ultra Vires por parte de la Comisión de Ética, así como del Panel de Ciudadanos por carecer de jurisdicción.

Finalmente, el 17 de septiembre de 2021 a las 2:41 pm, el Senador Torres Berríos presentó, por derecho propio, y dentro del término original de quince (15) días laborables concedidos por disposición reglamentaria, su escrito titulado "*Contestación de Querella*" relacionado al proceso investigativo llevado en su contra donde, en síntesis, solicita que la querella sea desestimada utilizando los mismos criterios y alegaciones previamente planteadas en su escrito titulado "*Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*" previamente presentado. No obstante, con dicho documento, entregó doce (12) anejos en donde se incluyeron, entre otras cosas, declaraciones juradas, hojas de asistencia, estados de cuenta y documentos en apoyo a la posición presentada por el Senador Torres Berríos.

³ Véase Expediente Q-2021-005

Ante dicho escenario, y con el beneficio de haber contado con la posición por escrito del Senador Torres Berríos, así como con documentos de apoyo, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva⁴ el pasado 23 de septiembre de 2021. En dicha Reunión Ejecutiva se analizó y discutió tanto la "Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción" así como la "Contestación de Querella" presentada por el Senador Torres Berríos. Al finalizar la discusión de dichos asuntos se llevó a cabo una votación relacionado a la "Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción". Con siete (7) votos a favor y tres (3) votos en contra, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico dictaminó un No Ha Lugar la "Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción" presentada por el Senador Torres Berríos. Respecto al documento titulado "Contestación de Querella" la Comisión tomó conocimiento del mismo y procedió a evaluarlo como parte del proceso investigativo.

Así las cosas, el 4 de octubre de 2021 la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una Reunión Ejecutiva⁵ para discutir el documento titulado "Contestación de Querella" que había sido presentada por el Senador Torres Berríos. Al filo de la discusión de los elementos contenidos en dicho documento, se presentó una Moción para que se desestimara la Declaración Jurada del Sr. Luis Felipe Ramírez Olivencia por contener hechos que exceden los sesenta (60) días, así como las declaraciones de la Sra. Marisol Rosario González, el Sr. Ángel Torres Romero, el Sr. Miguel Antonio Santiago Santos y el Sr. Joel Aneudy Osorio Chiclana por no estar juramentadas.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2021 la Comisión de Ética fue convocada⁶ para analizar y discutir el contenido de la Declaración Jurada de la Sra. Alba Margarita González Rivera. Al filo de la discusión, se determinó que era necesario citar a la Lcda. Marta Vera Ramírez como testigo a comparecer ante la Comisión de Ética del Senado en calidad de haber sido la investigadora del caso, a quien el Presidente del Senado le había encomendado el proceso investigativo que finalmente fue referido ante la Comisión de Ética para la continuación y final adjudicación de los hechos alegados. La fecha escogida para llevar a cabo dicho proceso de Interrogatorio fue el 19 de octubre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en la Sección 24 del Reglamento Interno de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, el 13 de octubre de 2021 se entregó en la Oficina del Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, la Orden de Citación firmada por la Presidenta en

⁴ Véase Acta Núm. ETC-0008

⁵ Véase Acta Núm. ETC-0009

⁶ Véase Acta Núm. ETC-0010

Funciones de la Comisión de Ética del Senado, Hon. Marially González Huertas, para que fuese diligenciada. Así las cosas, el 14 de octubre de 2021, la Sra. Myraida Díaz Avilés, diligenció dicha Orden de Citación⁷ en donde se le notificó a la Lcda. Marta Vera Ramírez que se requería su comparecencia ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico para prestar testimonio sobre su participación y conocimiento de los hechos. Fue citada para comparecer el 19 de octubre de 2021, a las 2:00 pm en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa Carreras.

De igual forma, según obra en el expediente, el 13 de octubre de 2021, se notificó al Senador Torres Berríos que la Comisión de Ética se proponía citar a la Lcda. Marta Vera Ramírez para que prestara su testimonio bajo juramento. Se le apercibió que tenía derecho a comparecer, a estar asistido de abogado y a contrainterrogar a dicho testigo.

7/26/21 Paralelamente, el 14 de octubre de 2021, la Presidenta en Funciones, Hon. Marially González Huertas, firmó una segunda Orden de Citación que fue entregada ante la Oficina del Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico con la intención de que la Sra. Alba Margarita González Rivera compareciera ante la Comisión de Ética para que prestara su testimonio sobre los hechos que dieron paso al proceso investigativo que se encuentra bajo la consideración de la dicha Comisión.

Así las cosas, el 15 de octubre de 2021, se diligenció dicha Orden de Citación⁸ por conducto del Sr. Noel Normandía, adscrito a la Oficina del Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, en donde se le notificó a la Sra. Alba Margarita González Rivera que se requería su comparecencia ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico para prestar testimonio sobre su participación y conocimiento de los hechos. Fue citada para declarar el 21 de octubre de 2021, a las 10:00 am en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa Carreras.

Sobre tal proceso, surge del expediente oficial que el 14 de octubre de 2021 se le cursó una comunicación al Senador Torres Berríos para notificarle sobre el día, la hora y el lugar en donde se estaría llevando a cabo el Interrogatorio a la Sra. Alba Margarita González Rivera y para apercibirlo del derecho a estar presente, a comparecer acompañado de abogado y a contrainterrogar a dicho testigo.

⁷ Véase Expediente Q-2021-005

⁸ Id

El 19 de octubre de 2021⁹, la Lcda. Marta Vera Ramírez compareció ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico. Cabe señalar que la Lcda. Marta Vera Ramírez compareció sin estar asistida de abogado, a pesar de que fue advertida de tal derecho en la Orden de Citación que fue diligenciada. De igual forma, asistió el Senador Torres Berríos, acompañado del Lcdo. José H. Lorenzo Román y el Lcdo. Shaka Bermúdez Allende. Luego de haberse tomado juramento y advertido sobre la confidencialidad de los procesos ante la Comisión de Ética, la Lcda. Marta Vera Ramírez contestó dudas e interrogantes relacionadas a su rol investigativo, la fecha en que se le encomendó realizar la investigación por el Presidente del Senado, su capacidad y experiencia para atender este tipo de asuntos, entre otros aspectos adicionales.

met
Al filo de haberse completado las dos rondas de preguntas que se le otorgaron a los Senadores y Senadoras, la representación legal del Senador Torres Berríos tuvo la oportunidad de tomar un turno de 10 minutos para llevar a cabo su contrainterrogatorio. Habiendo consumido dicho espacio de tiempo, se le concedió tiempo adicional para que completara las preguntas que habían programado.

Dos días más tarde, el 21 de octubre de 2021, tuvo lugar la Reunión Ejecutiva¹⁰ para atender el Interrogatorio a la Sra. Alba Margarita González Rivera para que respondiera las preguntas de los Senadores y Senadoras sobre su participación de los hechos sobre el proceso investigativo en curso. Ésta, compareció asistida de su abogado, el Lcdo. Jorge A. Cámara Oppenheimer. De igual forma, estuvo presente el Senador Torres Berríos acompañado del Lcdo. José H. Lorenzo Román y del Lcdo. Shaka Bermúdez Allende.

Según acordado, luego de haberse tomado juramento y advertido sobre la confidencialidad de los procesos ante la Comisión de Ética, se comenzó con el proceso de Interrogatorio a la Sra. Alba Margarita González Rivera. Sin embargo, dado que ese mismo día se había convocado el Senado de Puerto Rico para atender los asuntos programados en su Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética se vio precisada a recesar sus trabajos. Lo anterior provocó que no se pudiera culminar con las preguntas de los Senadores y Senadoras presentes. Tampoco pudo hacer su contrainterrogatorio el Senador Torres Berríos a través de su representación legal. Se acordó cursar una nueva Orden de Citación y citar a una nueva Reunión Ejecutiva para continuar con el proceso que ya había comenzado.

⁹ Véase Acta Núm. ETC-0011

¹⁰ Véase Acta Núm. ETC-0012

Por lo anterior, el 22 de octubre de 2021 se presentó ante la Oficina del Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, una Orden de Citación firmada por la Presidenta en Funciones, Hon. Marially González Huertas. Dicha Orden, según surge del expediente del caso, fue diligenciada por el Sr. Noel Normandía el 22 de octubre de 2021 y se ordenaba a la Sra. Alba Margarita González Rivera a comparecer nuevamente ante la Comisión de Ética el 27 de octubre de 2021, a las 11:00 am en el Salón Leopoldo Figueroa Carreras, para continuar con su testimonio.

Llegado el día, se presentó nuevamente la Sra. Alba Margarita González Rivera, acompañada de su representación legal, el Lcdo. Francisco Sánchez Rodríguez¹¹. También compareció el Senador Torres Berríos junto con su representación legal compuesta por el Lcdo. José H. Lorenzo Román y el Lcdo. Shaka Bermúdez Allende. Cabe destacar que la Sra. Alba Margarita González Rivera había comparecido en la primera ocasión asistida del Lcdo. Jorge A. Cámara Oppenheimer, sin embargo, ante un padecimiento de salud, éste no pudo asistir a la Reunión Ejecutiva celebrada el 27 de octubre de 2021, empero, no consta en récord que haya renunciado a su representación legal.

Es meritorio plasmar que la representación legal del Senador Torres Berríos presentó partes de prensa sobre expresiones hechas por la Sra. Alba Margarita González Rivera y su abogado, el Lcdo. Jorge A. Cámara Oppenheimer. Alegaron que dichas expresiones, violaban las reglas de confidencialidad de los procedimientos que se estaban llevando a cabo. Ante dicho planteamiento, la Sra. Alba Margarita González Rivera aclaró, como parte del Interrogatorio al que fue expuesta, que las expresiones hecha por ella fueron antes de haber sido citada ante la Comisión de Ética y de ser advertida de la confidencialidad de los procedimientos.

Al filo de haberse completado las dos rondas de preguntas que se le otorgaron a los Senadores y Senadoras, la representación legal del Senador Torres Berríos tuvo la oportunidad de tomar un turno de 10 minutos para llevar a cabo su contrainterrogatorio. Habiendo consumido dicho espacio de tiempo, se le concedió tiempo adicional para que completara las preguntas que habían programado.

Del testimonio de Alba Margarita González Rivera debemos destacar varios aspectos. Primero, tal y como puede apreciarse de la Declaración Jurada que consta en el expediente del caso, así como su declaración en el proceso de Interrogatorio, señala haber

¹¹ Véase Acta Núm. ETC-0013

sido víctima de un ambiente hostil, perturbador e injusto, a su juicio, constitutivo de una conducta de acoso laboral, lo cual queda prohibido por ley. Dicho ambiente laboral inadecuado lo adjudica, principalmente, al carácter del Senador Torres Berríos y al de la Sra. María Ocasio y el Sr. Jensen Santos Nieves. A ellos les adjudica que, con conocimiento del Senador Torres Berríos, se le hacían imputaciones sobre la inconformidad que había en cuanto a su productividad en su trabajo y que tampoco cumplía cabalmente con su horario de trabajo. De igual forma, hizo referencia a palabras soeces, malos tratos y comentarios despectivos tanto para ella, su esposo y demás compañeros de trabajo. Relacionado a su solicitud del diferencial que había estado cobrando, adujo que requirió de la Oficina de Recursos Humanos información al respecto y allí le fue notificada que el diferencial había sido cancelado y que, por tanto, no lo recibiría.

msd
Luego de haber escuchado tales testimonios, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico celebró una Reunión Ejecutiva el 1 de noviembre de 2021, convocada para llevar a la atención, análisis y votación de los miembros de la Comisión, una Petición hecha tanto por la Sra. Alba Margarita González Rivera mediante carta dirigida a la Hon. Marially González Huertas con fecha de 15 de octubre de 2021, así como por el Lcdo. Jorge A. Cámara Oppenheimer mediante carta suscrita y dirigida al Presidente Jose L. Dalmau Santiago con fecha de 24 de octubre de 2021. Ambos escritos requerían de la Comisión de Ética que se citaran como testigos a la Sra. Marisol Rosario González y al Sr. Joel A. Osorio Chiclana con el fin de que éstos corroboraran el testimonio de la Sra. Alba Margarita González Rivera. Debe decirse, que la Sra. Alba Margarita González Rivera, en medio de las preguntas hechas por la Senadora Ana Irma Rivera Lassén, expresó que entendía necesario que la Sra. Marisol Rosario González y Joel A. Osorio Chiclana comparecieran ante la Comisión de Ética y expresaran su testimonio.

Sobre este particular, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico atendió ambas peticiones¹² y con una votación de siete (7) votos No Ha Lugar y cuatro (4) votos Ha Lugar, se determinó no citar a los testigos solicitados por la Sra. Alba Margarita González Rivera, entiéndase, la Sra. Marisol Rosario González y el Sr. Joel A. Osorio Chiclana. A su vez, la Presidenta en Funciones, Hon. Marially González Huertas, concedió al Senador Torres Berríos un término de 48 horas para que notificara si interesaba presentar ante la Comisión de Ética prueba a su favor.

¹² Véase Acta Núm. ETC-0014

Sobre lo que fue acordado en dicha Reunión Ejecutiva, se le cursaron dos notificaciones al Senador Torres Berríos¹³, ambas con fecha de 1 de noviembre de 2021. En ellas se le informó sobre la determinación hecha por la Comisión denegando la petición hecha por la Sra. Alba Margarita González Rivera, así como su abogado, el Lcdo. Jorge A. Cámara Oppenheimer. Se le notificó, además, del término de 48 horas para que informara a la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico si interesaba presentar prueba a su favor.

El 2 de noviembre de 2021, y dentro del término de 48 horas comedido, compareció el Senador Torres Berríos, a través de un escrito firmado por el Lcdo. Shaka Bermúdez Allende, notificando que interesaban presentar como testigo al Sr. Jensen Santos Nieves quien, a su juicio, poseía "*información trascendental, de propio y personal conocimiento*" que ayudaría a la Comisión de Ética a tomar una decisión justa e imparcial.

Ante ello, el 5 de noviembre de 2021 se presentó ante la Oficina del Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, una Orden de Citación firmada por la Presidenta en Funciones, Hon. Marially González Huertas. Según surge del expediente del caso, la misma fue diligenciada por el Sr. Wilfredo Figueroa el 5 de noviembre de 2021. En la misma, se ordenó la comparecencia del Sr. Jensen Santos Nieves para que testificara ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico el 8 de noviembre de 2021 a las 10:00 am en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almirioty.

De este modo, el 8 de noviembre de 2021¹⁴, el Sr. Jensen Santos Nieves compareció ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico. Cabe señalar que éste compareció sin estar asistido de abogado, a pesar de que fue advertido de tal derecho en la Orden de Citación que le fue diligenciada. De igual forma, asistió el Senador Torres Berríos, acompañado del Lcdo. José H. Lorenzo Román y el Lcdo. Shaka Bermúdez Allende. Luego de habersele tomado juramento y advertido sobre la confidencialidad de los procesos ante la Comisión de Ética, el Sr. Jensen Santos Nieves se sometió a las preguntas e interrogantes relacionadas a su rol como empleado de la Oficina del Senador Torres Berríos, su conocimiento sobre los incidentes alegados, su experiencia relacionado al ambiente laboral en su oficina, entre otros varios aspectos adicionales.

En apretada síntesis, el Sr. Jensen Santos Nieves expresó que el ambiente en la oficina del Senador Torres Berríos era uno normal característico de un ambiente laboral. Sobre las alegaciones hechas en su contra, éste expresó que los mismos eran falsos. Sobre las

¹³ Véase Expediente Q-2021-005

¹⁴ Véase Acta Núm. ETC-0015

alegaciones de palabras soeces y malos tratos imputados al Senador Torres Berríos, afirmó que ante su presencia nunca se habían proferido palabras soeces ni habían sido llevado a cabo actos constitutivos de maltrato hacia ninguno de los empleados. Del mismo modo, expresó que el evento catalogado como fiesta de cumpleaños del Senador Torres Berríos era una fiesta sorpresa y que, en cuanto el Senador Torres Berríos advino en conocimiento de dicho evento, dio instrucciones específicas conducentes a la cancelación de dicho evento. En cuanto a su experiencia respecto a la Sra. Alba Margarita González Rivera testificó que ésta se reportaba a la Oficina ubicada en el Edificio de Medicina Tropical y que sólo acudía a la Oficina Legislativa una vez por semana para participar en las reuniones de personal, las cuales se celebraban de manera respetuosa y profesional. Respecto a las solicitudes de la Sra. Alba Margarita González Rivera relacionado al diferencial recibido por sus labores en la Oficina del Senador Torres Berríos, éste contó que diariamente realizaba llamadas telefónicas en donde reclamaba el mismo.

Habiéndose completado las dos rondas de preguntas que se le otorgaron a los Senadores y Senadoras, la representación legal del Senador Torres Berríos tuvo la oportunidad de tomar un turno de 15 minutos para llevar a cabo su contrainterrogatorio.

Finalmente, luego de haber concluido el Interrogatorio y luego de que el Senador Torres Berríos realizara su turno de contrainterrogatorio a través de su representación legal, se excusó tanto al Sr. Jensen Santos Nieves, así como al Senador Torres Berríos y su representación legal, de los trabajos de la Comisión. Una vez éstos abandonaron el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almirioty, el Senador Ramón Ruiz Nieves presentó una Moción para que la Comisión de Ética solicitara al Secretario de Agricultura de Puerto Rico, Hon. Ramón González Beiró, que certificara, relacionado a la Sra. Alba Margarita González Rivera, si a ésta se le habían aprobados destaques; si dicha empleada había estado envuelta en incidentes o querellas que envuelvan alegaciones de hostigamiento o acoso laboral y si había hecho peticiones de acomodo razonable o modificaciones de tareas u horarios. Dicha moción fue aprobada con el voto a favor de ocho (8) senadores, habiendo enfrentado seis (6) votos en contra.

Así las cosas, el 8 de noviembre de 2021, la Hon. Marially González Huertas, Presidenta en Funciones de la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico, cursó una carta¹⁵ al Hon. Ramón González Beiró, concediendo un término de tres (3) días laborables para que certificara ante la Comisión de Ética si la Sra. Alba Margarita González Rivera, mientras

¹⁵ Véase Expediente Q-2021-005

ha sido empleada de carrera del Departamento de Agricultura de Puerto Rico le había sido aprobado algún destaque, si había estado envuelta en algún incidente o querrela que envuelvan alegaciones de hostigamiento o acoso laboral y si había petitionado alguna solicitud de acomodo razonable o modificación de tareas u horarios. Dicha comunicación fue enviada de manera electrónica al Hon. Ramón González Beiró el 9 de noviembre de 2021 mediante el correo electrónico pirulgonzalez@agricultura.pr.gov. De igual forma, ese mismo día se envió por correo regular al P.O. Box 10613 San Juan, Puerto Rico 00908-1163.

MSA
El 10 de noviembre de 2021 fue recibida cierta información¹⁶ de parte del Secretario Interino del Departamento de Agricultura, Agro. Jorge Campos Merced, en donde, relacionado a la Sra. Alba Margarita González Rivera, notifica que en el expediente de personal consta que se la ha concedido un destaque para ofrecer sus servicios en la Oficina del Senador Albert Torres Berríos desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, señala que el mismo fue dejado sin efecto el 9 de agosto de 2021. De igual forma, consta que se le ha concedido un horario especial en dos ocasiones, en el año 2007 y en el año 2014, la primera de ellas por razón de una terapia a la que tuvo que llevar a su hijo y la segunda relacionado al periodo escolar que tuvo efectividad desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015. Finalmente, consta que en el año 2001 solicitó un cambio de dirección de residencia. No obstante, nada consta respecto a incidentes o querrelas relacionadas a alegaciones de hostigamiento o acoso laboral en donde la Sra. Alba Margarita González Rivera hubiese estado envuelta.

Por tal motivo, el 11 de noviembre de 2021, se cursó una nueva comunicación¹⁷ al Hon. Ramón González Beiró, mediante correo electrónico y correo regular notificando que la información recibida estaba incompleta y que era necesario que antes del domingo 14 de noviembre de 2021 incluyera la totalidad de la información requerida. No obstante, dicha información no fue recibida en plazo fijado por lo que, el 15 de noviembre de 2021, fue necesario hacer un esfuerzo adicional para que dicha información fuese entregada ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.

Finalmente, el 15 de noviembre de 2021, en horas de la tarde, se recibió un documento¹⁸ titulado Certificación, en donde el Secretario Interino, Agro. Jorge Campos Merced, notifica que luego de haber hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se

¹⁶ Id

¹⁷ Id

¹⁸ Id

encontró que la Sra. Alba Margarita González Rivera haya estado involucrada en incidentes de hostigamiento o acoso laboral como querellante o querellada.

Ante ello, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico circuló una convocatoria para celebrar una Reunión Ejecutiva¹⁹ el martes 16 de noviembre de 2021, a los efectos de considerar la información recibida por el Departamento de Agricultura. Se circuló, además, un borrador de Determinación Final para que fuera evaluado y discutido por los miembros de la Comisión a los fines de poder tomar una decisión concluyente sobre el proceso investigativo llevado a cabo. Sin embargo, los trabajos programados para el último día de la Segunda Sesión Ordinaria de la 19^{na} Asamblea Legislativa del Senado de Puerto Rico, no permitieron que la Comisión de Ética pudiese constituirse y considerar los asuntos programados en la agenda para ese día.

Así las cosas, y próximo a vencerse el término de sesenta (60) días laborables dispuestos para que la Comisión de Ética atendiera el asunto ante su consideración, y conforme al inciso (m) de la Sección 16 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, el 17 de noviembre de 2021 se le solicitó al Presidente del Senado, Hon. José L. Dalmau Santiago, que concediera una prórroga de quince (15) días laborables adicionales²⁰. El 29 de noviembre de 2021 dicha solicitud fue concedida²¹.

Cabe señalar que el 1 de diciembre de 2021 se le notificó al Senador Torres Berríos de la solicitud de extensión de término hecha al Presidente del Senado. De igual forma, el 1 de diciembre de 2021 se le notificó al Senador Torres Berríos que el Presidente del Senado había concedido el término adicional solicitado.

En consecuencia, el 3 de diciembre de 2021 se circuló una nueva convocatoria²² para que la Comisión de Ética considerara la información recibida por el Departamento de Agricultura y para que recibieran, evaluaran y discutieran el borrador de Determinación Final. Dicha convocatoria, proponía el 7 de diciembre de 2021 como la fecha para que la Comisión de Ética atendiera los asuntos programados. Llegado el día, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico celebró una Reunión Ejecutiva para atender los asuntos en agenda para ese día.

¹⁹ Véase Acta Núm. ETC-0016

²⁰ Véase Expediente Q-2021-005

²¹ Id

²² Véase Acta Núm. ETC-0017

Luego de haber evaluado en sus méritos tanto el Referido de Investigación hecho por el Presidente del Senado en contra del Senador Torres Berríos, haber analizado la documentación que dicho referido incluyó, haber evaluado los testimonios de los testigos: Lcda. Marta Vera Ramírez, Sra. Alba Margarita González Rivera y el Sr. Jensen Santos Nieves, la documentación presentada en los Interrogatorios y los escritos presentados por el Senador Torres Berríos, entiéndase, "*Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*" y "*Contestación de Querella*", así como los anejos incluidos, y demás información relacionada levantada como parte del proceso investigativo, la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico está en posición de resolver.

DERECHO APLICABLE

I.

Como parte del debido proceso de ley se hace necesario garantizar que a toda persona que se le pretenda privar o restringir de algún derecho se le cumplan garantías mínimas constitucionales. Es necesario asegurar que los procesos cuya consecuencia pueda ser la privación de algún derecho o libertad sean llevados a cabo mediante un proceso justo y equitativo²³. De otra parte, al momento de llevarse a cabo un proceso adjudicativo es necesario proveer, entre otras cosas, una notificación adecuada, que sea llevado a cabo ante un funcionario imparcial, la oportunidad de ser oído y que la decisión sea tomada a base del récord²⁴.

Sobre el particular, el inciso (n) de la Sección 16 de las Reglas de Conducta Ética recoge las garantías constitucionales del debido proceso de ley al que toda persona tendrá derecho cuando se presente alguna queja, querrela o se lleve a cabo una investigación en su contra.

De una revisión del expediente del caso, no existe fundamento alguno que nos lleve a concluir que se haya incumplido con alguna garantía del debido proceso de ley. De hecho, ante un planteamiento hecho por el Senador Torres Berríos tanto en su "*Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*" así como en la "*Contestación de Querella*" relacionado a la notificación del Referido hecho por el Presidente del Senado, se determinó que dicha notificación fue adecuada y conforme a derecho.

²³ *McConell v. Palau* 161 D.P.R. 734 (2004)

²⁴ *Rivera Rodríguez & Co. v Lee Stowell, etc.* 133 D.P.R. 881 (1993)

Esta Honorable Comisión determina, por tanto, que se le han ofrecido al Senador Torres Berríos todas las garantías constitucionales correspondientes a la naturaleza del proceso que ha sido llevado a cabo ante la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico.

II.

Tal y como fue mencionado previamente, nuestra Constitución en su Artículo III, sección 9, estableció que *"Cada cámara será el único juez de la capacidad de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus funcionarios; adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del número total de los miembros de que se compone, podrá decretar la expulsión de cualquier de ellos por las mismas causas que se señalan para autorizar juicios de residencia en la Sección 21 de este Artículo. Cada cámara elegirá un presidente de entre sus miembros respectivos."* Como puede apreciarse de dicho lenguaje, es la Asamblea Legislativa quien puede pasar juicio de cada uno de sus miembros. Como una prerrogativa de la doctrina de separación de poderes, se prohíbe a cualquier otra rama de gobierno intervenir con los miembros de la Asamblea Legislativa y evitar que las facultades de los legisladores se vean restringidas.

Sin embargo, al así hacerlo los padres de nuestra constitución les otorgaron a los miembros de cada cuerpo legislativo la autoridad, la capacidad y la responsabilidad de autoimponerse normas y reglas para su funcionamiento interno.

En función de sus deberes constitucionales, el Senado de Puerto Rico estableció las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico a través de la Resolución del Senado Núm. 150, aprobada el 6 de abril de 2021. Allí, enumeró las pautas de cómo los miembros del Senado de Puerto Rico deben conducirse en el ejercicio de sus funciones y estableció, además, parámetros en busca de un cuerpo legislativo de primer orden que represente dignamente los intereses de sus constituyentes y que le sirva de manera efectiva al País.

Es bajo dicha disposición reglamentaria que se establece el proceso investigativo que tiene ante su consideración la Comisión de Ética del Senado. Atenderla y resolverla es, precisamente, una facultad exclusiva reservada a dicho cuerpo en virtud de los poderes otorgados.

III.

Sobre el caso que nos ocupa, el proceso investigativo que ha sido llevado a cabo basa su análisis en los preceptos reglamentarios establecidos en los incisos (c) e (i), de la Sección

5 sobre Normas y Conductas de las Reglas de Conducta Ética. Disponen dichos incisos lo siguiente:

- (c) *Los senadores y senadoras observarán siempre una conducta decorosa hacia sus compañeros(as) legisladores(as), funcionarios(as), jefes(as) de dependencia y empleados(as), manteniendo la imagen apropiada y el respeto público que merece la Asamblea Legislativa. Es por ello que deberán ajustarse rigurosamente a normas de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Senado, así como a todos sus integrantes cuando realicen expresiones durante el transcurso de los trabajos de una Comisión y en la Sesión Legislativa.*
- (i) *Ningún senador o senadora solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él o para ella, para algún integrante de su unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor económico o compromiso de realizar determinada gestión o actuación como pago por realizar los deberes y responsabilidades inherentes de su cargo. Tampoco aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien o compromiso de realizar determinada gestión o actuación, de personas con interés en cualquier medida, investigación o asunto que esté o pueda luego estar ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:*
- 1) *Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades literarias, científicas artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al Pueblo de Puerto Rico de forma gratuita y desinteresada.*
 - 2) *Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos, descuentos y obsequios en acontecimientos de carácter social, familiar o personal cuando ello se acostumbre, se distribuya de forma general a otros presentes, como también canastas u otros regalos análogos por motivos de felicitación por algún logro obtenido.*
 - 3) *Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras, bajo los términos y condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la adquisición de automóviles, casas u otras propiedades que usualmente se adquieren de esa forma.*

- 4) *Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios y otros artículos o bienes muebles de valor nominal que se distribuyen gratuitamente.*
- 5) *Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura política o su comité de campaña, siempre que dicha contribución esté comprendida entre las permitidas por la Ley 222-2011²⁵, supra, y que cumpla con los requisitos allí dispuestos y con lo dispuesto en el inciso (v) de esta Sección.*

El valor de los conceptos anteriores se determinará tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. *Posición económica del proveedor y del receptor del bien.*
2. *Las circunstancias que rodean el acto.*
3. *El uso y costumbres socialmente aceptados.*
4. *Cantidad y precio por unidad del bien objeto de regalo.*

Además, se hace referencia a la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico", específicamente, lo dispuesto en el artículo 4, inciso 3, en donde se define el concepto de "acoso laboral" como sigue:

"Se define como aquella conducta malintencionada, no deseada, repetitiva y abusiva; arbitraria, irrazonable y/o caprichosa; verbal escrita y/o física; de forma reiterada por parte del patrono, sus agentes, supervisores o empleados, ajena a los legítimos intereses de la empresa del patrono, no deseada por la persona, que atenta contra sus derechos constitucionales protegidos, tales como: la inviolabilidad de la dignidad de la persona, la protección contra ataques abusivos a su honra, su reputación y su vida privada o familiar, y la protección del trabajador contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. Esta conducta de acoso laboral crea un entorno de trabajo intimidante, humillante, hostil u ofensivo, no apto para que la persona razonable pueda ejecutar sus funciones o tareas de forma normal."

²⁵ Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

De igual manera, se hace necesario visitar el Artículo 8 de la Ley 90, *supra*, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"Artículo 8.-Determinación de Acoso Laboral

La determinación de si una conducta constituye o no acoso laboral en el empleo, dependerá de la totalidad de las circunstancias y los hechos probados en cada caso en particular.

Se considerará conducta constitutiva de acoso laboral, pero sin limitarse a, actos como los que se desglosan a continuación:

- (1) Las expresiones injuriosas, difamatorias o lesivas sobre la persona, con utilización de palabras soeces.*
- (2) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo.*
- (3) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo.*
- (4) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.*
- (5) La descalificación humillante sobre propuestas u opiniones de trabajo.*
- (6) Los comentarios o burlas dirigidos al empleado sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.*
- (7) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad personal y familiar del empleado afectado.*
- (8) La imposición de deberes patentemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio de lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente al negocio o servicio a que se dedica el patrono.*

(9) *La negativa del patrono u otros empleados a proveer materiales e información de naturaleza pertinente e indispensable para el cumplimiento de labores.*

No se considerará conducta constitutiva de acoso laboral sin ser un listado taxativo, actos como los que se desglosan a continuación:

(1) *Actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los supervisores sobre sus subalternos.*

(2) *La formulación de exigencias para protección de la confidencialidad en los servicios a los que se dedica el patrono o la lealtad del empleado hacia su patrono.*

(3) *La formulación o promulgación de reglamentos o memorandos para encaminar la operación, maximizar la eficiencia y la evaluación laboral de los empleados en razón a los objetivos generales del patrono.*

(4) *La solicitud de cumplir deberes adicionales de colaboración cuando sea necesario para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación y servicios que ofrece el patrono.*

(5) *Las acciones administrativas dirigidas a la culminación de un contrato de trabajo, con justa causa o por periodo fijo de tiempo, previsto en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.*

(6) *Las acciones afirmativas del patrono para hacer cumplir las estipulaciones contenidas en los reglamentos de administración de recursos humanos o de cláusulas de los contratos de trabajo.*

(7) *Las acciones afirmativas del patrono para que se cumplan con las obligaciones, deberes y prohibiciones que rigen por ley."*

Son bajo estas disposiciones legales y reglamentarias que se plantea que las conductas alegadamente llevadas a cabo por el Senador Torres Berríos y que son parte del Referido de Investigación hecha por el Presidente del Senado, Hon. José L. Dalmau Santiago, violentan el espíritu perseguido por las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico. Queda, pues, restringido por lo dispuesto en estas disposiciones legales y reglamentarias, el análisis de esta Comisión sobre si existe o no alguna violación a las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico.

Ahora bien, de encontrarse que el Senador Torres Berríos haya incumplido o faltado a alguna de las disposiciones legales y reglamentarias descritas anteriormente, es necesario acudir a la Sección 26 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico. Allí, relacionado a la violación de cualquiera de las disposiciones de dichas Reglas se dispone que:

a) *"La violación a las normas de conducta por un senador o senadora conllevará, a discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:*

1) *Amonestación;*

2) *Reprimenda pública;*

3) *Voto de censura;*

4) *Restitución o Penalidad Pecuniaria no menor de quinientos (500.00) dólares ni mayor de cinco mil (5,000.00) dólares por infracción a las Reglas;*

5) *Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente;*

6) *Cualquier otra sanción que se estime apropiada, conforme a la naturaleza de la violación."*

IV.

Ha sido levantado por el Senador Torres Berríos en su escrito "*Contestación de Querella*" que las alegaciones realizadas por la Sra. Alba Margarita González Rivera, le faltan a la verdad. Presenta argumentos que contrarrestan las alegaciones de la testigo y se defiende expresando que las situaciones que pudo haber enfrentado la Sra. Alba Margarita González Rivera no fueron provocadas por su persona. Añade en su contestación a la querrela, que el Sr. John Torres, esposo de la Sra. Alba Margarita González Rivera, se comunicó mediante llamada telefónica para insultarle y amenazarle con hacerle daño políticamente, luego de que esta le revelara información confidencial y estrictamente laboral de la Comisión de Agricultura y del Senado de Puerto Rico.

Respecto a las alegaciones de solicitudes de dinero, este expresa en su escrito, que una vez se enteró de una solicitud de diez dólares (\$10.00), que solicitaba la Sra. María Ocasio, para actividad deportiva en el Municipio de Salinas, éste alega haberla desautorizado y prohibido inmediatamente. En esta misma vía de solicitud de dinero, expresa que desautorizó inmediatamente la organización de un cumpleaños que había sido organizado sin su conocimiento. Sobre este particular puntualizó que el mismo nunca llegó a llevarse a cabo.

msk
Sobre las alegaciones que empleados de su oficina utilizaron horas laborables en los días 12 al 16 de julio para llevar a cabo gestiones de índole política este argumentó que del expediente surge que los mismos utilizaron días por tiempo compensatorio. Reitera, que las alegaciones contenidas en la declaración jurada de la Sra. Alba Margarita González Rivera están plagadas de información falsa y medias verdades. Aprovecha para aclarar, que las alegadas renunciadas realizadas por empleados de su oficina, en ninguna de las cartas de dichos empleados surge que las mismas se deban a malos tratos, si no que las razones se resumen en motivos estrictamente profesionales. Añade en esta dirección, que las demás bajas en su personal se debe a cancelaciones o retiros de destaques por las agencias de los involucrados.

Concluye el Senador Torres Berríos, que las motivaciones de la Sra. Alba Margarita González Rivera para señalarlo con estas alegaciones falsas, surgen al habersele cancelado el diferencial de dos mil dólares (\$2,000.00). Este hecho lo fundamenta en que fue el día que la Sra. Alba Margarita González Rivera, acude a la Oficina de Recursos Humanos para cuestionar sobre la falta del pago de su diferencial que comienza las alegaciones, que hoy tenemos ante la querrela número Q-2021-005.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos anteriormente, y luego de un análisis del expediente del caso, del derecho aplicable y, sobre todo, de los testimonios vertidos tanto por la Lcda. Marta Vera Ramírez, la Sra. Alba Margarita González Rivera y el Sr. Jensen Santos Nieves, esta Comisión de Ética está considerando las siguientes alegaciones:

1. Utilización de palabras soeces y provocación de un ambiente hostil en el entorno laboral, constitutivo de falta al inciso (c) de la sección 5 de la Resolución 150 del Senado.
2. Solicitud de dinero directa o indirectamente constitutivo de falta al inciso (i) de la sección 5 de la Resolución 150 del Senado.

3. Provocación de acoso laboral al amparo de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como "*Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico*".

Determinaciones de Hechos:

1. El Senador pronunció palabras soeces que afectaron a la Sra. Alba Margarita González Rivera.
2. La Sra. Alba Margarita González Rivera, estuvo expuesta a conducta impropia en el entorno laboral de la Oficina del Senador Torres Berríos.
3. El Senador, con su conducta, afectó la imagen y el decoro que se debe observar ante los empleados y todo personal del Senado de Puerto Rico.
4. Integrantes de la oficina del Senador solicitaron dinero voluntario a otros miembros de su oficina, sin la anuencia de este.
5. El Senador desautorizó inmediatamente las solicitudes de dinero voluntario realizadas por su personal.
6. El Senador en ningún momento solicitó dinero a sus empleados de manera directa o indirecta.

Conclusiones de Derecho:

1. Por la prueba testifical presentada ante la Comisión de Ética, a través del testimonio de la Sra. Alba Margarita González Rivera, la Comisión entiende que se ha violentado lo dispuesto en el inciso (c) de la sección 5 de la Resolución 150 del Senado por parte del Senador Torres Berríos. Se concluye que, la utilización de palabras soeces y la exposición de una conducta impropia en el entorno laboral provocan la falta al inciso (c), la cual establece en lo pertinente, que todo Senador y Senadora: "[o]bservarán siempre una conducta decorosa hacia sus compañeros(as) legisladores(as), funcionarios(as), jefes(as) de dependencia y empleados(as) [...]".
2. Por la prueba presentada ante la Comisión de Ética, se entiende que no se constituyó una falta al inciso (i) de la sección 5 de la Resolución 150 del Senado, que establece en lo pertinente: "*Ningún senador o senadora solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él o para ella, para algún integrante de su unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor económico*". Ante la consideración de la Comisión no se ha pasado prueba suficiente que nos lleve a concluir que se ha violentado el espíritu de la disposición contenida en este inciso.

Ante la ausencia de prueba que nos permita estar en posición de hacer una determinación a estos efectos, se determina que no estamos en posición de concluir que se haya violentado el inciso (i) de la sección 5 de la Resolución 150 del Senado.

3. Por la prueba presentada ante la Comisión de Ética, y evaluada la totalidad de las circunstancias expresadas por la Sra. Alba Margarita González Rivera, se determina que no se constituyó un ambiente de acoso laboral. Los actos aislados de conducta no deseada en un ambiente de trabajo no provocan un acoso laboral al amparo de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como "*Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico*". La referida ley requiere un patrón constante y reiterado, que, ante la totalidad de las circunstancias en el presente caso, no se constituye.

ms
Lo anterior, por la falta probada en el inciso (c), se viola el espíritu de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico que persigue el cumplimiento pleno y cabal de los deberes de una Senador o Senadora y que no permite que ésta sea lacerada por actuaciones que pongan en entredicho los altos valores éticos que la sociedad requiere de éstos.

Por tanto, y de conformidad con la Sección 26, inciso (a) de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, la Honorable Comisión de Ética recomienda a este Alto Cuerpo que aplique una **Reprimenda Pública** y un **Voto de Censura** al Senador Albert Torres Berríos. Los hechos alegados y corroborados mediante testimonio, no van acorde con el prestigio y el honor que debe acompañar las acciones, la conducta y el trato hacia los demás que viene obligado a observar un miembro de la Asamblea Legislativa, en este caso en específico, el Senador Torres Berríos.

De igual modo, conforme a la Sección 25, inciso (a) de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, se recomienda al Presidente del Senado, Hon. José L. Dalmau Santiago, que tome aquellas previsiones administrativas necesarias, constitutivas en prohibir que conductas como las alegadas ocurran en el entorno laboral del Senador Torres Berríos, apercibiéndole, que prospectivamente, deberá procurar que se efectúe una campaña educativa dirigida a todos los empleados de su oficina, y que cuente con su participación, en donde se enfatizen las conductas prohibidas por la Ley 90, *supra*, relacionadas al acoso y el hostigamiento laboral en el lugar de trabajo. Para tales fines, el Senador Torres Berríos deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos del Senado


de Puerto Rico para obtener material y recursos que puedan brindar consejería y educación sobre dicho tema.

Notifíquese al Senador Torres Berríos y al Presidente del Senado inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2021.

Certifico que esta Determinación fue aprobada por la Comisión de Ética del Senado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede.

Respetuosamente sometido.



Hon. Marially González Huertas
Presidenta en Funciones
Comisión de Ética

